



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____
REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

EXPEDIENTE DACE/DC/DP 01-2013

Resolución 00000018

Guatemala, 15 de enero de 2015

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO

1. Que con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, este Ministerio resolvió la Apertura de la Investigación tendiente a la aplicación o no de medidas antidumping, a las importaciones de aceros galvanizados provenientes de la República Popular China (en adelante "China"), que se clasifican en las fracciones arancelarias 7210.41.10, 7210.41.90, 7210.49.10, 7210.49.90, 7212.30.10 y 7212.30.90 del Sistema Arancelario Centroamericano; y, tomando en consideración lo que para el efecto establece el Artículo 15 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio (en adelante "Reglamento Centroamericano"), al establecer que: "*La Autoridad Investigadora emitirá una determinación preliminar positiva o negativa de la existencia de prácticas desleales de comercio, y de la existencia de daño, amenaza de daño o retraso al establecimiento de una rama de producción nacional. Esta investigación constará en un dictamen que emitirá la autoridad Investigadora (...)*", es procedente emitir una resolución preliminar sobre la existencia o no de la práctica desleal de comercio, Dumping, en congruencia tanto con lo expuesto por la empresa solicitante TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, indistintamente "TERNIUM" o la "solicitante"), como con las actuaciones contenidas en el expediente que para el efecto lleva la Autoridad Investigadora en la Dirección de Administración del Comercio Exterior de este Ministerio.
2. Habiendo tenido a la vista el DICTAMEN TÉCNICO – DETERMINACIÓN PRELIMINAR emitido por la Dirección de Administración del Comercio



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____
REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

0000018

Exterior del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, como Autoridad Investigadora (en adelante "Autoridad Investigadora"), este Despacho Ministerial, al emitir la presente Resolución se fundamenta en lo siguiente:

3. **Inicio de la Investigación.** Que el diecisiete de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario de Centro América la Resolución 00251-2014 emitida por este Ministerio, la cual declara iniciar la investigación antidumping (en adelante "Resolución de Inicio"), misma que cobró vigencia el día posterior a su publicación en el Diario de Centro América, el dieciocho de marzo de dos mil catorce.
4. **Producto Objeto de Investigación y su comercialización.** Conforme los escritos presentados por la solicitante, el producto objeto de investigación fue definido como: "*Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos*" y "*productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos*", circunscribiéndose a los de acero galvanizado por inmersión en caliente (HDG, por las siglas en inglés de "Hot Dipped Galvanized"). Respecto a su comercialización, la solicitante indicó: "El producto objeto de investigación es comercializado como: *lámina u hoja lisa galvanizada; lámina u hoja galvanizada acanalada o transformada; rollo o bobina galvanizada; y tiras, cintas o flejes galvanizados.*".
5. **Tratamiento arancelario del Producto Objeto de Investigación.** El producto objeto de investigación ingresa al territorio aduanero nacional clasificado en los incisos arancelarios 7210.41.10, 7210.41.90, 7210.49.10, 7210.49.90, 7212.30.10 y 7212.30.90 del Sistema Arancelario Centroamericano.
6. **Partes Interesadas.** En aplicación del artículo 6.11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante "Acuerdo Antidumping") a la presente



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____
REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

00000018

investigación, promovida por TERNIUM, se han apersonado a este procedimiento como partes interesadas, las siguientes entidades:

(i) Productoras:

- a. Galvanizadora Nacional, Sociedad Anónima
- b. Galvanizadora Centroamericana, Sociedad Anónima

(ii) Importadoras:

- a. FOGEL de Centroamérica, Sociedad Anónima
- b. Sistemas Técnicos de Guatemala, Sociedad Anónima
- c. Productos Eléctricos Centroamericanos, Sociedad Anónima
- d. TUBAC, Sociedad Anónima
- e. Powerline Hardware Incorporated, Sociedad Anónima
- f. MULTIPERFILES, Sociedad Anónima
- g. Aliados Agroindustriales, Sociedad Anónima
- h. Diseños y Rolados Estructurales, Sociedad Anónima
- i. Grupo A.P., Sociedad Anónima

7. No comparecieron ni manifestaron su interés en la investigación, el Gobierno de China ni los exportadores del producto objeto de investigación.

8. **Argumentos y Medios de Prueba.** Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, defensas y pruebas, de acuerdo con los artículos 6.1 y 6.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 11 literal h) del Reglamento Centroamericano. Consta en autos que la Autoridad Investigadora concedió a las partes interesadas las prórrogas que solicitaron. Asimismo, se atendieron todas las solicitudes de entrega de



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____

REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

0000018

información conforme fueron formuladas por las partes debidamente acreditadas.

9. CONCLUSIONES DEL DICTAMEN TÉCNICO – DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. La Autoridad Investigadora, habiendo realizado un análisis de la información que consta en el expediente, en esta etapa de la investigación ha llegado a las conclusiones siguientes:

- a) Se seleccionó como país de referencia dentro de la presente investigación, a los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de obtener el valor normal del producto objeto de investigación.
- b) El daño que alega sufrir la rama de producción nacional no está vinculado a la diferencia de precios de las importaciones del producto objeto de investigación proveniente de China.
- c) En la investigación se evidenciaron otros factores, distintos a las importaciones del producto objeto de investigación proveniente de China, que pueden ser la causa del daño alegado por la solicitante.
- d) Por lo expuesto, no es recomendable la imposición de Medidas Provisionales.

10. Este Despacho, de acuerdo a las constancias contenidas en el expediente y ajustado a derecho,

RESUELVE

- I. Continuar el procedimiento de investigación antidumping hasta su conclusión y la emisión de la Resolución Definitiva, sobre las importaciones de láminas, rollos o bobinas, cintas, tiras o flejes de acero galvanizado en caliente sin alear, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en los incisos arancelarias 7210.41.10, 7210.41.90, 7210.49.10, 7210.49.90, 7212.30.10 y 7212.30.90 del Sistema Arancelario Centroamericano.



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____
REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

00000018

- II. Tener a los Estados Unidos Mexicanos como país sustituto de China dentro de la presente investigación, en sustitución de Brasil.
- III. No imponer medidas provisionales antidumping.
- IV. Notifíquese a las partes interesadas que hayan señalado lugar para ello, a la Organización Mundial del Comercio y al Miembro investigado. La versión confidencial del Dictamen Técnico-Determinación Preliminar, debe archivarse en el expediente que se lleva al efecto.
- V. Dese AVISO PÚBLICO de esta Resolución y del Dictamen Técnico – Determinación Preliminar que motiva la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.2 del Acuerdo Antidumping, y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. La Resolución y el Dictamen en referencia, deben ponerse a disposición del público sin restricción de acceso, en el Portal Electrónico de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, de este Ministerio, <http://portaldace.mineco.gob.gt/node/78>.

CITA DE LEYES. Artículos: 1, 2, 12, 24, 28, 29, 30, 39, 43, 118, 119, 130, 149, 150, 154, 156, 193, 194, 239, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 4, 20, 22, 23, 24, 27 y 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16 y 26 del Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 50 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, aprobado mediante la Resolución No. 12-95 (COMRIEDRE I) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que fuera reformado por la Resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 –GATT– aprobado por Guatemala a través del Decreto No. 37-95 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Guatemala

✓



MINISTERIO DE ECONOMIA

8a. Avenida 10-43, Zona 1

Guatemala, C. A.

NUM: _____
REF.: _____

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL NUMERO
Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

00000018

a través del Decreto No. 37- 95 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7 y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 592-2013 del Ministerio de Economía.



Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Luisa Flores
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN
Y COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA